



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito, correspondiente al año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de 3 de septiembre último.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(Número 1).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de productos primarios (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los productos comprendidos en una subasta excediera de 12 500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal bajo la presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente.

Las proposiciones en este caso se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al Pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por sorteo a quien haya de adjudicarse el remate.

4.^a Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del Distrito; asimismo deberá asistir para presenciar el acto y autorizarlo un Notario si lo hay en el pueblo donde se verifique o en alguno próximo; si esto no fuera posible, la subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos y se hará constar en el acta la razón de la ausencia del Notario.

5.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

6.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará está, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sea contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta, deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

9.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprove-

chamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10. Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante; o en otro caso, la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 8.^a

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente al señor Inspector de la región, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el Sr. Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios de Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar, igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto, depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

15. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará, para obtener la licencia en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que, en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 16, será acordada por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

20. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

23. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 17.

24. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

25. Cuando en los estados del Plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

26. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

27. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

28. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.^a Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en el raigambre con el marco oficial.

2.^a No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.^a En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.^a Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

29. Transcurrido el plazo para la corta y lábra de los

productos o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta, más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado, una Comisión del Ayuntamiento, dueño del monte, el rematante, y si es posible la pareja de la Guardia Civil y el personal de Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 14. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

30. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

31. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojonos o espejos en las matas limítrofes, los límites del tranzón objeto de aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la prevención anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución, se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y en su consecuencia no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentran en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer la entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

32. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

33. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

34. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

35. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

36. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 29 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos — maderas o leñas — en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua del terreno.

37. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

38. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones de algún modo, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

39. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos, no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

40. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 26, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y solo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiziere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.— El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Modelo de proposición a que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

D., con capacidad legal para contratar, vecino de . . ., con cédula personal que acompaña, y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 1, se obliga a realizar el aprovechamiento de (el que sea) según el anuncio del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de (tal fecha), por el precio de . . . pesetas, (en letra) y con sujeción a las condiciones del Pliego núm. 1 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 2).

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de pastos y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1915 a 1916.

- 1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- 2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.
- 3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito. Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.
- 4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz, los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.
- 5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.
- 6.^a Para tomar parte en la subasta, es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento, el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.
- 7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.
- 8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.
- 9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde, y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 7.^a.
10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la segunda Inspección, quien acordará lo procedente.
11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.
12. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fue notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.
13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:
 - 1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asiste, etc.
 - 2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.
 - 3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.
 - 4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.
 - 5.^a Justificar igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o, en su defecto, depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.
14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución de aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.
15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:
 - 1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.
 - 2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado por el aprovechamiento.
 - 3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.
 - 4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.
16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:
 - 1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.
 - 2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.
 - 3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.
17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.
18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.
19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será protestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.
20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuen-

ta de los productos; pero sus legítimos herederos, podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible una pareja de Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

24. Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

25. No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1906 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

26. Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio de aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

27. Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

28. Para cumplimentar lo prevenido en la condición 22, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

29. Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

30. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

31. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

32. Ni los ganados ni sus pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y además disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

33. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicie-

ren en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

34. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

35. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros al rededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

36. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

37. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

38. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

39. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración, que pudiesen impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

40. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 3).

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de piedra por subasta, durante el año forestal 1915 a 1916.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.ª La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.ª A la hora anunciada, comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo, por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan, será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para

obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato mas que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del señor Inspector.

19. Para que el señor Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive ésta en caso de ejecución del aprovechamiento, y también cuando éste termine, quedará a beneficio del propietario del monte sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señale, transcurrido el cual sin que hayan sido retirados, quedarán también a beneficio del propietario del monte.

22. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

23. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

24. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

25. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedará a beneficio del propietario del monte.

26. Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

27. Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en quien delegue, y una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará, si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños, y se ponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

28. El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos, no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

30. La persona a que fuere adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado precedente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

31. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

32. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

33. Se dará a los axiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyan.

34. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

35. La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación situado en puntos convenientes vigías o guardas con bandoleras, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

36. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá revisarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva, a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

37. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejer-

cerá con más cuidado desonés de cada pega de barrenos; demostrándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

48. Para evitar que los productos que se extraigan de las canteras del monte de Fayón puedan llegar al camino de Montarraña, se construirá a lo largo de éste un muro de mampostería en seco de la resistencia conveniente.

39. No podrán abandonarse las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente a juicio del Ingeniero encargado del monte.

40. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

41. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

42. Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

43. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decreta las disposiciones convenientes para el caso.

44. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un Médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

45. En el caso de que haya necesidad a trabajos de salvamentos de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Inspector encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

46. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

47. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que haya de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

48. Las operaciones de arranque de la piedra y de la extracción de los productos, deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado anterior para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

49. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieron sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

50. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades

impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

51. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915. — El ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 4).

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de caza en el plan de 1915 a 1916.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.^a La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.^a Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por el Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieren para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.^a Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza

personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos Públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, y a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveer anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el matante traspasar ni ceder sus de-

rechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar al aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se le hará entrega de él por un funcionario de Montes, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil si esto fuera posible, levantando acta de la operación, en la que se consignarán los daños que existan en el monte en el momento de la entrega, no pudiéndose utilizar la caza del monte sin cumplir este requisito.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se repetirán anualmente este requisito y el expresado en la condición 30, no haciéndose la entrega del aprovechamiento para cada año y no pudiéndose utilizar entre tanto la caza hasta que hayan sido depuradas y satisfechas las responsabilidades que se derivan del acta de reconocimiento final correspondiente al año anterior.

24. Podrá el rematante autorizar para cazar en el monte a las personas que estime por conveniente, debiendo proveer a todos los cazadores de permisos escritos, que para tener la debida validez remitirá a las oficinas del Distrito forestal, donde serán visados, tomándose razón de ellos y devolviéndolos para su entrega a los interesados.

25. Los empleados de Montes, Guardia civil y guardas locales, exigirán a los cazadores que en el monte encontrasen, los expresados permisos, reputándose como fraudulento el aprovechamiento de caza que se verifique sin cumplir este requisito.

26. El rematante del aprovechamiento de caza podrá pedir, una vez que el aprovechamiento le haya sido adjudicado definitivamente, la declaración de vedado de caza del monte o montes a que se refiere el remate, siendo de su cuenta todos los gastos que la expresada declaración ocasione.

27. Será obligatorio durante los meses de mayo a octubre el uso de tacos incombustibles, siendo responsables los cazadores de los incendios que por olvido de esta condición se ocasionen.

28. El rematante podrá nombrar sufragándaos por su cuenta, guardas para la vigilancia de su derecho, sin perjuicio de las denuncias que los funcionarios del Ramo Guardia civil y guardas locales se hallan obligados a presentar contra toda persona que cace sin la debida autorización, y para el nombramiento de dichos guardas se cumplirán las formalidades que la vigente ley sobre guardas jurados exige para el nombramiento de éstos, dando cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, de cuantas infracciones de la legislación de Montes observen, cumpliendo cuantas órdenes reciba de dicho Ingeniero Jefe relativas a guardería y policía del monte para el que fueron nombrados.

29. Queda prohibida en todo tiempo la caza de pájaros y aves insectívoras, y se observarán con todo rigor cuantas condiciones exige la vigente ley de Caza y re-

glamento para su aplicación, tanto respecto a épocas de veda y medios de caza, como a todo lo demás que con este aprovechamiento se relacione.

30. Anualmente, al terminar cada año fores'al de los que la concesión comprenda y al terminar esta concesión, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio de aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

33. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

34. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven, y se haya re-puesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiere invertido todo o parte del mencionado depósito, en el pago de las responsabilidades impuestas.

35. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y solo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 5).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de leñas en los montes de este distrito, durante el año forestal de 1915 a 1916.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente plan se consignan para este uso.

2.ª El pueblo que, teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole, que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene, si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia

del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.ª Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del plan.

6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª, de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocónes en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a la tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíptico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de remaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocónes.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resálvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y harán mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conce-

den para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la concesión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquíptico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros de alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª y, de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.ª si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contraviniere de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 6).

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de piedra concedidos para el año forestal de 1915 a 1916.

1.ª Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determinen.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole, que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento si que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del

Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.^a, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.^a Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.^a El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.^a Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta firmada por todos los concurrentes a la operación se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.^a El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal vigente.

8.^a El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.^a El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 16, 17, 18 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución de aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.^a de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.^a, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardia forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda

alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Número 7).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de pastos en los montes de este Distrito forestal durante el año 1915 a 1916.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1904 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los fallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplirse este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes de utilidad pública, manifestando los nombres de los concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se re-

fiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte, que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida al pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas; siendo responsables en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y el guarda local, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.ª, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniere de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

(Núm. 8).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la roturación de los terrenos concedidos por Real orden de 15 de abril de 1915, para dedicarlos al cultivo agrario en los montes números 92 y 137 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

1.ª Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar otorgada por Real orden de 15 de abril de 1915, son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.ª La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos, objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirá por el Distrito.

3.ª Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente por virtud de la Real orden expresada en la condición 1.ª, se entenderá, como en la misma se dispone, que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna, individual ni colectivamente.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se adjudique, a razón de cuarenta pesetas anuales por hectárea. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos, se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del sueldo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito forestal durante el mes de septiembre una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso, hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad, también, del canon. Ambos documentos deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectuen, como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.ª Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición cuarta.

8.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de

sus parcelas respectivas y el canon que les corresponda satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.ª Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre los suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la Legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo que un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de ve-

cinos usuarios, por defunción, ausencia, u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez, el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de montes, aun cuando no esté expresado en este Pliego, si no denuncia oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes números 92 y 137, tendrán derecho a pastar en los barbechos y rastrojeras de los terrenos objeto de esta concesión, sin que los concesionarios de la misma puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos MADERABLES en los montes de este Distrito, por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación, entrega, contadas en blanco y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Cuantía del aprovechamiento.	Tasación del aprovechamiento.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES				TOTAL
					Por el señalamiento.	Por la entrega.	Contadas en blanco.	Por el reconocimiento final.	
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Orera	Alto Pinar	71	117'975	707'85	62'89	6'55	31'45	41'93	142'82
S.ª Eulalia de G.	Pardina de S.ª Eulalia	169	6	120	4'20	1'20	2'10	2'80	10'30
Uncastillo	La Sierra, etc	230	240	2.400	97'50	15'75	48'75	65	227
Los Fayos	Dehesa baja	243	17'640	285'02	12'34	2'85	6'17	8'23	29'59
Zuera	Las Fajas	262	120	960	63'50	8'45	31'75	42'34	146'04
Id.	Ballónés	267	1.020	8.100	260'50	36'50	130'25	173'67	600'92

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de LEÑAS en los montes de este Distrito por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Cuantía del aprovechamiento.	Tasación del aprovechamiento.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES				TOTAL
					Por el señalamiento.	Por la entrega.	Por el reconocimiento final.		
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Berdejo	Dehesa de la Nava	8	2.500	1.500	126	11'25	84	221'25	
Malanquilla	El Entredicho	13	1.000	500	81	5'00	54	140	
Tabuena	Cañada de la Cueva	52	1.000	500	81	5'00	54	140	
Cosuenda	La Sierra	103	3.860	2.980	166'80	18'65	111'20	296'65	
Villanueva del H.	Pinar, etc	32	1.700	950	102	8'37	68	138'37	
Fombuena	Dehesa baja	110	1.000	500	81	5'00	54	140	
Langa	De propios	113	3.250	1.750	148'50	12'50	99	260	
Torrallbilla	Dehesa de las Caballerías	126	2.600	2.106	129	14'28	86	229'28	
Luesia	Val	204	700	525	70	5'18	46'67	121'85	
Litago	Carrascal	244	400	325	55	3'25	36'67	94'92	
Idem	Lujanar	245	400	350	55	3'50	36'67	95'17	
Pomer	Valdepuertas	46	1.500	750	96	6'87	64	166'87	

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de PASTOS por la ejecución de las operaciones de entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			PLAZO DEL APROVECHAMIENTO	Hectáreas.	Tasa-ción. — Pesetas	Cantidades á satisfacer por los rematantes.	
			Vacuno	Lanar.	Otras especies.				Por la entrega. Pesetas.	Por el reconocimiento final. Pesetas.
Aranda de Moncayo	La Sierra.....	7	»	1.500	»	800	1.000	875	7750	8625
Bordalba	La Dehesilla.....	9	»	600	»	355	600	575	53	5875
Id	El Rebollar.....	10	»	400	»	192	400	4	2388	2788
Camrillo	De Abajo y Dehesa.....	11	»	1.500	»	1.585	1.500	1125	9712	10837
Id	De Arriba.....	12	»	1.600	»	1.600	1.680	1215	9750	10965
Sisamón	Calzada o de Abajo.....	16	»	1.400	»	230	1.400	1075	4050	5125
Moncava	Dehesa Boalar.....	26	»	700	»	127	700	650	2655	3305
Id	Id.....	26	»	100	»	127	500	5	2655	3155
Plenas	Tarayuelas y Monte Nuevo.....	28	»	250	»	200	250	250	3750	40
Valmadrid	El Bajo (Vedado).....	29	»	800	»	700	875	781	7250	8031
Id	Vedado Alto.....	31	»	700	»	2.500	1.000	875	120	12875
Calceña	Plana del Rebole, etc.....	37	»	1.000	»	1.160	1.250	10	8650	9650
Talamantes	Dehesa Lobera.....	58	»	1.500	»	400	1.500	1125	5750	6875
Trasobares	Dehesa Privilegiada.....	61	»	500	»	600	500	5	6750	7250
Belmonte	Alto y Bajo, etc.....	64	»	800	»	756	800	725	7530	8255
Calatayud	Sierra de Viort.....	65	»	2.000	»	1.600	2.000	1375	9750	11125
El Fresno	El Magullo y sus faladas.....	66	»	800	»	500	800	725	6250	6975
Jarque	Dehesa del Sotillo, etc.....	69	»	2.000	»	750	2.000	1375	6250	7575
Paracuellos de la Ribera	Dehesa Boalar.....	72	»	800	»	570	1.575	1162	66	8875
Aguilón	Blanco y Carrascal.....	20	»	800	»	250	800	725	4250	4975
Id	Dehesa Boalar.....	22	»	800	»	150	800	725	30	3725
Codos	La Covacha.....	99	»	500	»	200	500	5	3750	4250
Id	Valdemontero.....	101	»	800	»	170	500	5	33	38
Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa.....	32	»	800	»	390	800	725	5650	6375
Escatrón	La Caballera.....	83	»	2.200	»	1.600	2.200	1475	8250	9725
Badules	Común de Valdeburdiana.....	96	»	1.300	»	300	1.170	960	4750	5710
Pardos	El Cheparral.....	121	»	600	»	540	540	520	6450	6970
Torraiba de los Frailes	La Atalaya.....	125	»	500	»	750	450	450	75	7950
Castejón de Valdejasa	Val de Castellar.....	140	»	700	»	500	700	650	6250	69
Murillo de Gallego	Cuarto de la Corona.....	155	»	300	»	700	300	3	7250	7550
Id	Cuarto del Ciprés.....	156	»	600	»	800	450	450	7750	82
Id	Dehesa Marivera.....	157	»	300	»	200	300	3	3750	4050
Ores	Valdearatas.....	164	»	2.050	»	424	2.050	14	5870	7270
Pina	Sierra Farlet (Valderromero).....	178	»	1.000	»	900	1.000	875	80	8875
Luesia	Val.....	204	»	100	»	700	400	4	7250	7650
Id	Fayanas.....	202	»	100	»	3.000	6.950	3362	13250	16612
Id	Iguarela y Artasu.....	203	»	600	»	350	300	3	20	23
Sádeba	Bardena Baja.....	216	»	3.000	»	350	3.000	1875	5250	7125
Salvatierra	Belbun.....	218	»	300	»	260	250	250	4350	46
Id	Huyerma.....	220	»	350	»	190	250	250	36	3850
Id	Moncén.....	221	»	400	»	200	400	4	3750	4150
Id	Pardina de Rienda.....	223	»	500	»	500	630	597	6250	6847

Sos	225	»	»	Id	380	2.750	1750	55'50	73
Uncastillo	228	»	»	Annual	90	1.300	10'25	20	30'25
Id	229	»	»	Id	180	1.500	11'25	34'50	45'75
Id	230	»	»	Id	1.300	5.000	28'75	90	118'75
Undués de Lerda	231	»	»	1 octubre a 3 mayo	140	400	4	28'50	32'50
Los Rayos	243	»	»	Annual	60	270	2'70	14	16'70
Litago	244	»	»	Id	90	540	5'30	20	25'30
Id	245	»	»	Id	170	540	5'30	33	38'30
Lecinena	255	»	»	1 octubre a 3 mayo	300	500	5	47'50	52'50
Zuera	261	»	»	Id	1.000	900	8	82'50	90'50
Id	263	»	»	Id	900	700	6'50	80	86'50
Id	264	»	»	Id	3.000	4.000	28'75	132'50	156'25
Id	265	»	»	Id	200	400	4	37'50	41'50
Id	266	»	»	Id	990	900	8	82'25	90'25
Id	268	»	»	Id	1.200	2.020	18'85	87'50	101'35

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el plan que se publica en el presente BOLETIN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel a Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de **ÁRBOLES Y LEÑAS** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de septiembre de 1915, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo ...	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DIS-FRUTE	Cabida aforada.—Hects.	LEÑAS		ESPECIE	METODO de corta.	Tiempo concedido para el dis-frute.	Cubi-cación. Mets. cubi-cos.	Valor — Ptas.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
					Grue-sas.	Ka-maje						Mes.	Día H.	
Partido de Atea.														
Berdejo . . .	8	Dehesa de la Nava.	La mitad del sexto Cuartel . . .	50	500	2000	Quejigo a mata-rrosa	A mata-rrosa.	1 oct. a 31 marzo.	»	1500	19	9	Los límites se consignarán en la licencia.
Malanquilla . . .	13	El Entredicho . . .	7.º Cuartel . . .	47	»	1000	Encina y roble.	Por limpia.	1 oct. a 31 marzo.	»	500	19	12½	Se aprovecharán únicamente los pies cuya circunferencia en la base sea inferior a un decímetro, y de los pies derechos, la limpia hasta la altura del pecho única y exclusivamente.
Partido de Borja.														
Tabuena	52	Cañada de la Cueva	Cuartel núm. 1 .	42	»	1000	Encina	Por limpia.	1 oct. a 31 marzo.	»	500	19	9	Se respetarán todos los pies mayores de 5 centímetros de diámetro.
Pomer	46	Valdepuertas . . .	Los Llanillos . .	25	»	1500	Carrasca	»	Id.	»	750	19	11	Id.
Partido de Calatayud.														
Orera	71	Alto Pinar	»	900	»	»	500 pinos	»	1 oct. a 31 marzo.	17,975	707'85	18	10	»
Partido de Carlina.														
Cosuenda	103	La Sierra	2.º Cuartel	40	700	3160	Encina y quejigo	A mata-rrosa.	1 oct. a 31 marzo.	»	2980	19	12½	»
Villanueva de H.	32	Pina, etc.	El Pinar	90	200	1500	Carrasca	»	Id.	»	950	18	12½	Con sujeción al pliego de condiciones.
Partido de Daroca.														
Fombuena	110	Dehesa Baja	4.º Cuartel	40	»	1000	Roble y encina.	A mata-rrosa.	1 oct. a 31 marzo.	»	500	19	9	»
Langa	113	De propios	9.º id	50	250	3000	Id. y carrasca .	»	Id.	»	1750	19	9	»
Torralbilla	126	Dehesa de las caba-llerías	14.º id	20	»	2600	Encina y roble .	Id.	Id.	»	2106	19	12	»
Partido de Atea.														
Sta. Eulalia de G.	169	Pardina de Santa Eulalia	»	»	»	30	30 pinos	»	1 oct. a 31 marzo.	6	120	18	9	Estos árboles proceden de los derribados por el temporal de vientos y nieves.

Partido de Sos.	Val.	15	700	Haya y roble...	Por limpia.	1 oct. a 31 marzo.	525	18	12
Luesia	204	>	>	>	>	>	>	>	>
Uncastillo	230	600	>	400 pinos	>	Id.	240 2400	19	12
Partido de Tarazona.									
Litago	244	8	300	Roble y encina.	Por limpia.	1 oct. a 31 marzo.	325	19	12
Id	245	8	400	Id	Id.	Id.	350	19	11
Los Fayos	243	>	20	60 árboles de cho- po y las leñas de 500 chopos bordes	>	Id.	17,940	18	10
Partido de Zaragoza.									
Zuera	262	100	>	400 pinos	>	1 oct. a 31 marzo.	120 960	9	9
Id	267	200	>	6.000 id.	>	Id.	1020 8100	9	9½

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de **PASTOS** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de septiembre de 1915, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de Ganado			PLAZO	Tasa ción		FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			Total	hects	hects	Provechada	Lanar....		Mayor.....	Vacuno.....	Ptas.	—	Mes.	
Partido de Alica.														
Aranda de Moncayo	7	La Sierra	800	800	1500	»	»	»	1000	»	»	»	»	»
Bordalba	9	La Dehesilla	775	355	600	»	»	»	600	»	»	»	»	»
Id.	10	El Reboñar	192	192	400	»	»	»	400	»	»	»	»	»
Campillo	11	De Abajo y Dehesa	1585	1585	1500	»	»	»	1500	»	»	»	»	»
Id.	12	De Arriba	1600	1600	1600	»	»	»	1680	»	»	»	»	»
Sisamón	16	Calzada de Abajo	230	230	1400	»	»	»	1400	»	»	»	»	»
Partido de Belchite.														
Moneva	26	Dehesa Boalar	127	127	»	100	»	»	500	»	»	»	»	»
Id.	»	Id.	127	127	700	»	»	»	700	»	»	»	»	»
Plenas	28	Tarayuelas y Monte Nuevo	200	200	250	»	»	»	250	»	»	»	»	»
Valmadrid	29	Vedado Bajo	700	700	700	»	»	»	875	»	»	»	»	»
Id.	31	Vedado Alto	2500	2500	800	»	»	»	1000	»	»	»	»	»
Partido de Borja.														
Calceña	37	Plana del Rebollo, etc.	1160	1160	1000	»	»	»	1250	»	»	»	»	»
Talamantes	58	Dehesa Lobera	631	400	1500	»	»	»	1500	»	»	»	»	»
Trasobares	61	Dehesa Privilegiada	659	600	500	»	»	»	500	»	»	»	»	»
Partido de Calatayud.														
Belmonte	64	Alto, Bajo, etc.	1210	756	800	»	»	»	800	»	»	»	»	»
Calatayud	65	Sierra de Vicort	1800	1600	2000	»	»	»	2000	»	»	»	»	»
El Frasco	66	El Maguillo	500	500	800	»	»	»	800	»	»	»	»	»
Jarque	69	Dehesa del Sotillo, etc.	750	750	2000	»	»	»	2000	»	»	»	»	»
Paracuellos de la R.	72	Blanco y Carrascal	570	570	700	»	»	»	1575	»	»	»	»	»
Partido de Carlina.														
Aguilón	20	Dehesa Boalar	250	250	800	»	»	»	800	»	»	»	»	»
Id.	»	»	300	150	800	»	»	»	800	»	»	»	»	»
Codos	99	La Covacha	300	200	500	»	»	»	500	»	»	»	»	»
Id.	101	Valdemontero	183	170	500	»	»	»	500	»	»	»	»	»

Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles 6, 7, 8, 9, 10 y el 11 después de la corta.

El pueblo tiene derecho al pastoreo de 130 cabezas de ganado mayor.

El rematante permitirá la entrada en el monte de 100 cabezas de ganado mayor.

Acotados los cuarteles 12, 13, 14, 15 y 16 y el primero después de la corta.

El rematante permitirá la entrada de 190 cabezas de ganado mayor de los vecinos.

Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.

	32	Pinar y Dehesa.....	390	399	800	Id.....	800	Id	18	12	
<i>Villanueva del H...</i>											
<i>Partido de Caspe.</i>											
Escatrón	83	La Caballera.....	1200	1000	2200	>	>	Id.	18	9	El rematante respetará la entrada del ganado boyal
<i>Partido de Barca.</i>											
Badules	96	Común de Valdeburdaña....	480	300	1300	>	>	Id.	19	12	El rematante permitirá la entrada de 1.100 lanares de los vecinos desde 1.º de octubre a 3 de mayo y además 400 corderos desde 1.º de enero a 30 de abril en los cuarteles de aprovechamiento.
Pardos.....	121	El Chaparral	587	540	600	>	>	Id.	18	10	El rematante permitirá la entrada de 15 vacunos del pueblo en los cuarteles de más de 10 hojas, acotándose para todo aprovechamiento los cuarteles 1, 2, 3, 4 y 5.
Torraiba de los F.	125	La Atlaaya	860	750	500	>	>	Id.	18	10	»
<i>Partido de Egea</i>											
Castejón de V.....	140	Val de Castellar	540	500	700	>	>	Id.	18	10	»
Murillo de Gállego.	155	Cuarto de la Corona	770	700	300	>	>	Id.	18	11½	»
Id	156	Cuarto del Ciprés.....	1000	800	600	>	>	Id.	18	12	»
Id	157	Dehesa Marivera	260	200	300	>	>	Id.	18	12½	»
Orés	164	Valdearatas.....	512	424	2050	>	>	Id.	18	10	Aprobado el deslinde de este monte por R. O. de 26 de agosto de 1914; el aprovechamiento de pastos por subasta comprenderá toda la superficie forestal de 424 hectareas que resultó de aquella operación.
<i>Partido de Pina.</i>											
Pina.....	178	Sierra Farlet (Val de Romero)	900	900	1000	>	>	Id.	18	10	Este ganado no podrá pastar fuera de la partida de Val de Romero.
<i>Partido de Sos.</i>											
Luesia.....	204	Val	2000	700	>	>	>	Id.	18	9	El rematante respetará la entrada del ganado boyal. Queda acotada la superficie donde se ejecute la limpieza una vez terminada ésta.
Id	202	Fayanás.....	4000	3000	8000	>	>	Id.	18	10	Acotadas desde 1.º de abril a 1.º de septiembre las Planas de Pinsoro.
Id	203	Iguarela y Artasu	100	90	600	>	>	Id.	18	10	»
Sádaba..	216	Bardena Baja	400	350	3000	>	>	Id.	18	11	»
Salvaterra	218	Belbún	330	260	300	>	>	Id.	18	9	»
Id	220	Huyerma	190	190	350	>	>	Id.	18	9½	»
Id	221	Moncin	300	200	400	>	>	Id.	18	10	»
Sigués.....	223	Pardina de Rienda	592	500	500	>	>	Id.	18	12½	El rematante dejará libre la entrada del ganado boyal.
Sos.....	225	Valoscura	400	380	2600	30	>	Id.	18	10	»
Uncastillo	228	Pardina de Baniés.....	110	90	1300	>	>	Id.	18	10	»
Id	229	Picainido	200	180	1500	>	>	Id.	19	9	»
Id	230	La Sierra, etc	2279	1300	5000	>	>	Id.	19	11	»
Undués de Lerda...	231	Alto de Santa Cruz.....	165	140	400	>	>	Id.	18	10	Quedan acotados los cuarteles de menos de 5 hojas y el de corta, después de terminada ésta. El rematante respetará la entrada del ganado boyal.

PUEBLOS	Número del catálogo.....	MONTES		EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	Tasa		FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		total	hects	hects	hects	Aprovechada	Lanar.....	Mayor.....		Vacuno.....	Mes.	Día	Hora		
Partido de Tarazona.															
Los Fayos	243	Dehesa Baja	61	60	»	»	»	»	Anual.....	270	18	9	Vedados los cuarteles de menos de 6 hojas y el de corta después de terminada ésta.		
Litago.	244	Carrascal, etc	174	90	»	»	»	Id.....	540	19	10				
Id.....	245	Lujanar, etc	182	170	»	»	»	Id.....	540	19	10 ¹ / ₂				
Partido de Zaragoza.															
Leciñena.....	255	Las Mulas	385	300	»	»	»	1 octubre a 3 mayo ..	500	18	10	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal. El rematante permitirá la entrada al pastoreo a 980 cabezas lanares de Leciñena desde el 13 de diciembre de 1915 a 31 de marzo de 1916.			
Zuera.....	261	La Cuenca.....	1400	1000	»	»	»	Id.	900	18	10				
Id.	263	La Gazaperuela	940	900	»	»	»	Id.....	700	18	10 ¹ / ₂				
Id.....	264	Monte Alto.....	5000	3000	»	»	»	Id.....	4000	18	11				
Id.....	265	La Palomera	300	200	»	»	»	Id.....	400	18	11 ¹ / ₂				
Id.....	266	Los Rincones	1250	980	»	»	»	Id.....	900	18	12				
Id.....	268	Vedado del Horno.....	1400	1200	»	»	»	Id.....	2020	18	12 ¹ / ₂				

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de **CAZA** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de septiembre de 1915, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	N.º de la catalogación	TASACIÓN — Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
				Mes.	Día.	Hora.	
Partido de Belchite.							
Valmadrid.....	Vedado Bajo	29	500	Octubre.	20	11	Se subasta por cinco años, debiendo hacer el ingreso total el primer año. Idem. Idem.
Idem	Dehesa Boalar	30	250	Idem ..	20	11 $\frac{1}{2}$	
Idem	Vedado Alto	31	1000	Idem ..	20	12	
Partido de Calatayud.							
Sabiñán	Serrerueta	73	100	Octubre.	18	11 $\frac{1}{2}$	Se subasta la caza de este monte por cinco años, debiéndose hacer el ingreso total del remate en el primero de ellos.
Partido de Cariñena.							
Aguarón	Carbonil.	93	500	Octubre.	19	11 $\frac{1}{2}$	Las mismas que en el anterior.
Encinacorba....	Carracodos, etc ..	108	500	Idem ..	19	9	Las mismas que en el anterior.
Partido de Daroca.							
Langa	De propios.	113	250	Octubre.	19	10	Las mismas que en el anterior.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de **PIEDRA** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de septiembre de 1915, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	Número del catálogo.	PIEDRA		Ta- sación. — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
			Metros cúbicos	Especie		Mes.	Día	Hora.	
Partido de Caspe									
Fayón	Derecha del Ebro....	84	500	Caliza	500	Octubre.	18	9	Por todo el año forestal en la partida Pinar de Lladons, en cantera abierta.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de LEÑAS vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de septiembre de 1915.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfic- rán por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			GRUESA Estrechos	RAMAJE Estrechos				
Partido de Almuñia (La).								
Epila	1 Rodanas	100 m. c. de piedra caliza.	>	>	Annual	200	20	>
Partido de Alca.								
Alhama de Aragón.	3 Carragodojos, etc.	Romero, tomillo, etc.	>	1600	1 oct. a 31 marzo ..	400	40	>
Id	Id	400 m. c. de piedra caliza.	>	>	Annual	400	40	>
Id	4 La Muela	100 m. c. id. id.	>	>	Id	100	10	>
Berdejo	8 Dehesa de la Nava (la mitad del 6.º cuartel)	Quejigo a matarrasa	500	2000	1 oct. a 31 marzo ..	1500	150	>
Bordalba	9 La Dehesilla (11.º cuartel) ..	Encina	100	1200	Id	700	70	>
Campillo	11 De Abajo y Dehesa	Romero, aliaga etc.,	>	3000	Id	750	75	>
Pozuel de Ariza	15 Los Comunales	Id	>	1500	Id	380	38	>
Id	15 Praderillas	Chopos amargos	25	50	Id	50	5	>
Sisamón	16 La Calzada de Abajo	Romero y aliaga	>	1000	Id	250	25	>
Torrelepaja	17 La Sierra, etc. (3.º cuartel) ..	Encina	>	1200	Id	600	60	>
Villarroya de la S.	18 Salcedo	Romero, aliaga y estepa ..	>	2000	Id	700	70	>
Partido de Belchite.								
Moneva	27 Montes Blancos	Romero, tomillo, etc	>	500	1 oct. a 31 marzo ..	250	25	>
Plenas	28 Taravuelas, etc.	Id	>	200	Id	50	5	>
Valmadrid	29 Vedado bajo	Romero y mata baja	>	2000	Id	500	50	>
Partido de Borja.								
Borja	33 Muela Alta y Baja	100 m. c. de piedra caliza.	>	>	Annual	100	10	>
Id	34 La Selva y Cuesta Roya.	Romero, tomillo y mata baja	>	2000	1 oct. a 31 marzo ..	500	50	>
Calcaena	36 Peña del Aguila	Aliaga y boj	>	600	Id	150	15	>
Id	37 Plana del Revollo	Aliaga y romero	>	600	Id	150	15	>
Id	39 Valdenoria, etc.	Aliaga y boj	>	300	Id	75	7-50	>
Id	40 Valdeplata	Id	>	600	Id	150	15	>
Purujoosa	47 Cerroordo, etc.	Romero, tomillo y aliaga.	>	2000	Id	500	50	>
Tabuena	51 El Bollón	Id	>	1000	Id	250	25	>
Id	53 Galiana	Id	>	3000	Id	750	75	>
Id	55 El Pedroso	Id	>	3000	Id	750	75	>
Talamantes	57 Los Cerros	Romero, tomillo, etc.	>	1800	Id	450	45	>
Trasobares	63 Izquierda del Río	Id	>	2500	Id	625	62-50	>
Partido de Calatayud.								
Beymonte	64 Alto Bajo, etc. (Cuartel n.º 1.)	Encina y quejigo	>	1400	1 oct. a 31 marzo ..	980	98	>

Los límites se consignarán en la licencia. A matarrasa rozando bien el matorral raquíutico y limpiando bien el monte de malezas. Prohibido en absoluto el aprovechamiento de leñas de roble, encina y sabina. Prohibida la corta de encina y sabina. La corta a matarrasa. Prohibida la corta de encina. Prohibida la corta de roble y encina. Se respetará el arbolado en absoluto. Estas leñas son para el pueblo de Ainzón. Para Ainzón y Tabuena con arreglo a sus derechos. Se respetarán las matas de roble y encina. A matarrasa rozando bien el matorral raquíutico

Localidad	Parcela	Superficie	Fecha	Valor	Observaciones	
Calatayud	65 Sierra de Vicot	2500	1 oct. a 31 marzo	875	A matarrasa.	
	68 Barderas, etc. (2.º cuartel)	1000	Id.	500		
	69 Dehesa del Sotillo, etc.	200	Id.	50		
	71 Alto Piñar, etc.	2000	Id.	500	Se respetará los pinos de los que no se tocarán ni la más pequeña rama.	
	Santa Cruz de Grfo.	1000	Id.	500	A matarrasa rozando bien el matorral raquíutico. Para el pueblo de Aldehuela con la observación anterior.	
	Id.	800	Id.	400	A matarrasa rozando bien el matorral raquíutico.	
	Tobed.	400	Id.	200		
	Partido de Caniñena.					
	Aguarón	93 Carvonil (Cuartel 16)	600	1 oct. a 31 marzo	450	e dejarán las guías principales aprovechando solo la mata baja.
	Aguilón	19 Los Comunes, etc.	1500	Id.	375	
22 Valdeherrera		3000	Id.	3000	A matarrasa rozando bien el matorral raquíutico.	
38 Dehesa Carrapaniza (1.º y 2.º cuartel)		2400	Id.	1200		
108 Carracos, etc. (2.º cuartel)		2500	Id.	625		
25 El Pinar		500	Id.	700		
120 Nuestra Señora del Aguila 7.º cuartel		1000	Id.	800	A matarrasa rozando bien el matorral raquíutico.	
32 Pinar, etc. (El Pinar)		2000	Id.	1000	A matarrasa así como las leñas muertas existentes en el Pinar.	
Partido de Caspe.						
Caspe		80 Etesa de la Barca	3500	1 oct. a 31 marzo	875	
Id.		81 Valletas	500	Id.	275	
Fayón	82 Vuelta de la Magdalena.	7000	Id.	700		
	84 Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rives	1500	Id.	450		
	Id.	»	»	100		
	Id.	»	»	10		
	Id.	»	»	45		
	Id.	»	»	5		
	Maella	86 Colón y Estremera	8000	1 oct. a 31 marzo	248	En cantera abierta.
	Id.	»	»	150		
	Id.	»	»	11		
	Mequinenza	87 Dehesa Río Matarrasa	1000	1 oct. a 31 marzo	31	
Nonaspe	88 El Bep.	6000	Id.	1500		
	89 Mediana	1000	Id.	500		
	Id.	»	»	200		
	Id.	»	»	1000		
	Id.	»	»	20		
	Id.	»	»	100		
	Partido de Barroca.					
	Abanto	91 Cerropozuelo, etc	1000	1 oct. a 31 marzo	250	En hoya Espera y Cuesta del Rocín.
	Acered.	92 Plano Corral, etc.	4000	Id.	2000	En la partida plano y a matarrasa.
	Badules	96 Común de Valdeburdaña (cuartel 12)	4500	Id.	2250	A matarrasa.
97 Cerro Mediano (7.º cuartel)		650	Id.	487.10	Id.	
Cubel.		104 El Otero (cuartel 11)	3000	Id.	1500	Id.
Cuertas (Las)		105 2.º cuartel	1500	Id.	750	
Gallocañta		111 La Sierra (4.º cuartel)	1000	Id.	725	A matarrasa.
Mainar.		116 Dehesa del Común (11 cuartel)	200	Id.	700	A matarrasa rozando bien el matorral raquíutico.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfacción por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			GRUESA Estéreos.	RAMAJE Estéreos.				
Miedes.....	119 Campillo y Pinar.....	Estepa, gayuya y ciércoles	>	2000	1 oct. a 31 marzo ..	500	50	Prohibido en absoluto la corta de la más pequeña rama de pino.
Santed.....	124 Peña Alta (7.º cuartel).....	Encina y roble.	>	1000	Id.....	500	50	A matarrasa rozando bien el matorral raquífito.
Torraba de los F.....	125 La Atalaya (6.º cuartel).....	Roble y encina	>	2000	Id.....	500	50	A matarrasa.
Used.....	127 La Sierra (cuartel 16).....	Roble y quejigo	200	1200	Id.....	1150	115	A matarrasa rozando bien el matorral raquífito.
Val de San Martín.....	130 Peña Alta (6.º cuartel).....	Roble y encina.....	300	800	Id.....	700	70	A matarrasa.
Villadoz.....	132 El Crespo (9.º cuartel).....	Id.....	400	1000	Id.....	1250	125	Id.
Villarreal.....	134 Sierra de López (1er. cuartel).....	Id.....	>	1000	Id.....	500	50	Id.
Partido de Ejea.								
Asín.....	137 Dehesa Bartieco.....	Leñas muertas y malezas.	>	800	1 oct. a 31 marzo..	160	16	>
Biota.....	138 Dehesa Boyal.....	Coscojo, aliaga, etc	>	200	Id.....	60	6	>
Castejón de V.....	139 Monte Común.....	Leñas muertas, rodadas y malezas.....	2.000	3000	Id.....	750	75	>
Ejea.....	141 Bardena Alta.....	(Véase observaciones).....	>	6000	Id.....	2700	270	A matarrasa respetando las matas de encina.
Id.....	142 Bardena Baja.....	Romero, aliaga y leñas muertas	>	1000	Id.....	200	20	Restos de los pinos derribados por los temporales y leñas de coscojo, romero, sabina y leñas muertas.
Id.....	142 Bardena Baja (Valdecuva)	(Véase observaciones).....	>	3000	Id.....	750	75	>
El Frago.....								
Id.....	143 Monte Común.....	Romero, aliaga y leñas muertas.....	>	500	Id.....	150	15	>
Luna.....	145 Arba y Vista del Arba.....	40 m. c. de piedra cájiza. Pino, romero, aliaga, etc.	200	3000	Id.....	40	4	>
Id.....	146 Común de la Corvilla.....	50 m. c. de piedra.....	>	20	Id.....	50	5	>
Id.....	149 Valdelurries.....	Pinos, romero, etc	>	20	Id.....	30	3	>
Id.....	Id.....	50 m. c. de piedra.....	>	20	Id.....	50	5	>
Id.....	150 Valdeanias.....	Pinos derribados.....	>	20	Id.....	30	3	>
Id.....	Id.....	50 m. c. de piedra.....	>	25	Id.....	50	5	>
Id.....	151 Valdejúnez, etc.....	Pino, romero, etc	>	6000	Id.....	1540	154	>
Munillo de Gállego.....	153 Común de Morán, etc.....	Romero, aliaga, etc	>	1000	Id.....	250	25	>
Id.....	Id.....	100 m. c. de piedra	>	1000	Id.....	100	10	>
Id.....	159 Pedreanas.....	Romero, aliaga, etc	>	1000	Id.....	250	25	>
Orés.....	162 El Fragal.....	Id.....	>	1000	Id.....	200	20	>
Id.....	Id.....	(Véase observaciones).....	>	200	Id.....	40	4	En cantera abierta.
Id.....	163 Mingota.....	50 m. c. de piedra.....	>	500	Id.....	50	5	Leñas de romero, aliaga, boj y malezas a matarrasa para hornos de cal y teja.

Localidad	Observaciones	Superficie (m ²)	Fecha	Valor (ptas)	Observaciones	Superficie (m ²)	Fecha	Valor (ptas)	Observaciones
Pradilla	165 Común Codera, etc.	800	1 oct. a 31 marzo	160	Romero, aliaga, etc.	160	1 oct. a 31 marzo	160	En la partida Coronada, camino de Biel a Fuentes Alderas.
Sta. Eulalia de G.	169 Partida de Santa Eulalia	500	Id.	130	Id.	130	Id.	130	»
Id.	»	»	»	100	100 m. c. de piedra.	100	»	100	»
Tauste	171 Monte Alto (Los Comunes)	8000	1 oct. a 31 marzo	1650	Romero, enebro, etc.	1650	»	1650	Acotado para toda clase de aprovechamiento como medida de repoblación. El pueblo de Novillas tiene mancomunidad en este monte.
Id.	172 Sierra de la Virgen, etc.	»	»	»	»	»	»	»	»
Partido de Pina.									
Almolda (La)	173 La Sierra	»	»	»	100 m. c. de piedra caliza.	100	»	100	En cantera abierta.
Monegrillo	174 El Común	4000	»	»	Romero, aliaga, etc.	1200	»	1200	»
Id.	177 Restos del Común, etc.	»	»	»	100 m. c. de piedra caliza.	100	»	100	En cantera abierta.
Pina	178 Sierra Farlet	8000	1 oct. a 31 mayo	2000	Coscojo, aliaga, etc.	2000	»	2000	»
Id.	»	»	»	»	100 m. c. de piedra	100	»	100	Para construcción.
Partido de Sos.									
Artieda	179 Paco Cerrado y Abierto	200	1 oct. a 31 marzo	400	(Véase observación)	400	»	400	Leñas gruesas procedentes de 50 pinos puntise-cos y las de ramaje de roble, coscojo, boj, aliaga, etc.
Bagüés	180 Monte Común	»	»	»	Mata baja de roble, boj y maizetas	300	»	300	La corta a matarrasa respetando el pino.
Biel	183 Opaco de la Fraya	2000	Id.	400	Aliaga, boj y leñas muertas	400	»	400	»
Escó	188 Plano Mayor, etc.	»	»	»	Mata baja de encina, roble y coscojo	250	»	250	»
Fuencalderas	190 Monte Alto	1000	1 oct. a 3 mayo	2000	Boj, coscojo y aliaga	400	»	400	La corta se verificará dentro de los límites que se señalen y se respetarán las plantas de pino y las guías mejor conformadas del matorral de roble.
Id.	192 Común Blanco, etc.	1000	Id.	250	Boj, aliaga y maizetas	250	»	250	»
Lobera	193 Pinar, Selva, etc.	1000	Id.	250	Boj y limpia en el Fayat	250	»	250	»
Id.	194 Canales, Sisallo, etc.	2000	Id.	570	Boj, enebro y aliaga	570	»	570	Además 5 pinos derribados por vientos y nieves durante el año forestal último, siendo las leñas gruesas las procedentes de dichos pinos.
Lorbés	197 Gabarri	»	»	»	Boj, aliaga, enebro, etc.	200	»	200	»
Id.	199 El Sacal	1000	Id.	200	Id.	200	»	200	»
Luesia	202 Fayanas	3000	Id.	600	Mata baja	600	»	600	»
Mianos	207 Pinar Cingla, etc.	500	Id.	130	Boj, romero, aliaga, etc.	130	»	130	»
Ruesta	214 Paco y sus falderas	»	»	»	Chaparro, boj, coscojo y aliaga	300	»	300	»
Sádaba	216 Bardena Baja	1200	Id.	380	Aliaga, ontina, etc.	380	»	380	»
Salvaterra	222 Paco de Orba	1000	Id.	250	Boj, coscojo, etc.	250	»	250	»
Id.	»	»	»	»	100 m. c. de piedra caliza	100	»	100	»
Sigüés	223 Partida de Rienda (Pda. Paco)	1000	Annual	300	Matas de roble, aliaga, etc.	300	»	300	»
Sos	225 Valoscura	650	1 oct. a 31 marzo	320	Coscoja, aliaga y leñas muertas	320	»	320	Prohibida la corta de árboles.
Id.	226 Valmediana	100	Id.	30	Aliaga y maizetas	30	»	30	Este aprovechamiento será utilizado para quemar hornos de cal que se señalarán previamente.
Id.	»	»	»	»	»	50	»	50	»
Tiernas	227 Sierra de Leire	»	»	»	50 m. c. de piedra caliza	380	»	380	»
Id.	»	»	»	»	Ramaje de roble, boj, aliaga, maizetas y leñas rodadas de roble	750	»	750	»
Uncastillo	230 La Sierra, etc.	1500	1 oct. a 31 marzo	800	Roble y maizetas	800	»	800	»
Undués de Lerda	231 Alto de Santa Cruz	3000	Id.	200	Coscojo y maizetas	200	»	200	»

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas	Satisfarán por el 10 Pesetas.	OBSERVACIONES
			GRUESA Estéreos.	RAMAJE Estéreos.				
Undués Pintano	232 Montes Blancos (Sarda o Solano)	Aliaga, tomillo, enebro, etc	»	400	1 oct. a 31 marzo	100	10	Estos aprovechamientos se repartirán entre Pintano y Undués Pintano por partes iguales, pagando cada pueblo su 10 por 100. Los señalamientos de superficie y la expedición de licencias se harán independientemente para cada pueblo en cuanto a las leñas se refiere. Queda prohibida la extracción de raíces al hacer el aprovechamiento.
Id.	233 Paco de la Magdalena	Roza de roble y limpia de malezas	»	200	Id.	200	20	Id.
Urriés	235 Val Valliciella, etc	Roble y malezas	»	1100	Id.	270	27	Se respetará el pino.
Partido de Tarazona.								
Añón	241 Valdeabeja	Romero, tomillo y mata baja	»	2000	1 oct. a 31 marzo	500	50	»
Lituénigo	246 Las Majadas, etc. (5.º cuartel)	Revollo a matarrasas	»	500	Id.	375	37	»
Id.	247 Valdecasajares (13 cuartel)	12 carrascas secas	»	»	Id.	24	2	»
San Martín de M.	252 El Gallopar, mitad del cuartel de la Garguela (2.ª partida).	Roble y malezas	»	100	Id.	50	5	El roble por limpia y las malezas por arranque.
Id.	253 Planolleras (Lalanga)	Id.	»	400	Id.	200	20	Id.
Tarazona	250 El Cierzo	Romero, tomillo y aliaga.	»	3000	Id.	1500	150	»
Id.	»	100 m. c. de piedra caliza.	»	»	Annual	100	10	»
Partido de Zaragoza.								
Leciñena	257 La Sierra	Romero, tomillo, aliaga y ontina	»	5000	1 oct. a 31 marzo	1250	125	»
Id.	»	100 m. c. de piedra caliza.	»	»	Annual	100	10	En cantera abierta.
Id.	258 Las Suertes	100 id.	»	»	Id.	100	10	Id.
Perdiguera	259 Asteruelas	Romero, tomillo, aliaga y ontina	»	2600	1 oct. a 31 marzo	1300	130	Queda prohibida la corta de pinos y sabinas.
Id.	»	50 m. c. de piedra caliza.	»	»	Annual	50	5	»
Id.	260 El Vedado	100 id.	»	»	Id.	100	10	»
Zuera	262 Las Fajas	Tomillo, coscojo y leñas muertas	»	1200	1 oct. a 31 marzo	300	30	»
Id.	»	100 m. c. de piedra	»	»	Annual	100	10	»
Id.	263 La Gazaperuela	Romero, aliaga, tomillo y ontina	»	9000	1 oct. a 31 marzo	2500	250	»
Id.	264 Monte Alto	»	»	»	»	»	»	»

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

ESTADO de los aprovechamientos de **PASTOS** vecinales que han de utilizarse en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1915 a 1916, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de septiembre de 1915.

PUEBLOS	Núm. del catálogo...	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Taxación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanar.	Cabrió.	Mayor..				
Partido de La Almonia.										
Epila.....	1	Rodanas.....	>	6250	>	>	Annual.....	5000	500	El número de cabezas consignadas es el total que han de introducirse entre Epila, Ricla y Mesones que tienen derecho al aprovechamiento. Los vecinos de Ricla tienen derecho al pastoreo de sol a sol, y los de Mesones sólo tienen derecho para ejercer el pastoreo en la partida «Entrevisos»; vedada para el pastoreo la partida la «Buitreras».
Partido de Alca.										
Alconchel.....	2	El Chaparral.....	>	1000	>	>	Annual.....	1000	100	En la Muela tienen derecho de pastos los ganados de Bu- bierca de sol a sol, por lo que el número de cabezas consi- gnadas para este monte deberá repartirse entre ambo- pueblos en partes proporcionales a sus respectivos dere- chos.
Alhama de Aragón.....	3	Carragodojos, etc.....	>	600	>	>	Id.....	450	45	
Id.....	4	La Muela.....	>	800	>	>	Id.....	600	60	Id.
Id.....	5	La Serratilla.....	>	500	>	>	Id.....	380	38	Id.
Aranda de Moncayo.....	6	Dehesa Somera.....	>	3180	>	>	Id.....	3180	318	>
Id.....	7	La Sierra.....	>	180	>	>	Id.....	720	>	>
Berdejo.....	8	Dehesa de la Nava.....	>	1200	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	1200	120	Vedados los cuarteles 1 al 5 y el 6 después de la corta.
Id.....	9	Id.....	>	20	>	>	Id.....	100	>	Id.
Bordalba.....	9	La Dehesilla.....	>	>	>	>	Annual menos en el cuartel de corta, que termina con ésta.....	450	>	>
Campillo.....	11	De Abajo y Dehesa.....	>	>	>	>	Annual.....	650	>	>
Malanquilla.....	13	El Entredicho.....	>	2000	>	>	Id.....	2000	200	>
Id.....	14	El Nabazo.....	>	50	>	>	Id.....	250	25	>
Id.....	15	Id.....	>	>	>	>	Id.....	750	>	>
Pozuel de Ariza.....	15	Los Comuneros.....	>	1000	>	>	Id.....	1000	100	>
Id.....	15b	Praderillas.....	>	19	>	>	Id.....	545	>	>
Sisamón.....	16	Calzada de Abajo.....	>	>	>	>	Id.....	500	>	>
Torrelapaja.....	17	La Sierra, etc.....	>	1200	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	1200	120	Acotados para todo aprovechamiento los cuarteles 10, 11, 12, 1, 2 y el 3 después de la conta.
Id.....	18	Id.....	>	>	>	>	Annual.....	300	>	Id.
Villarroya de la S.....	18	Salcedo.....	>	2000	>	>	1 octubre a 3 mayo.....	2000	200	Acotada la zona de 1 kilómetro alrededor del Santuario.
Partido de Bechitite.										
Moneva.....	27	Montes Blancos.....	>	600	>	>	Annual.....	600	60	>
Plenas.....	28	Tarayuelas y Monte Nuevo.....	>	>	>	>	Id.....	500	>	>
Valmadrid.....	30	Dehesa Boalar.....	>	>	>	>	Id.....	200	>	>
Id.....	30	Id.....	>	150	>	>	Id.....	195	195	1950

PUEBLOS	Núm del catálogo...	MONTES		NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Taración Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100. Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar..	Cabrio.	Mayor..						
Oreara.	71							1 octubre a 3 mayo.	1200	120	»
Id.	72							Annual.	500	»	
Santa Cruz de Grió	74			20				Id.	850	»	»
Id.	75							Id.	85	»	
Id.	76							Id.	50	5	»
Id.	77							Id.	190	»	
Id.	78							Id.	400	40	»
Id.	79							Id.	400	40	
Tobed.	77							Id.	50	5	»
Id.	78							Id.	570	57	
Viver de la Sierra.	79							Id.	2000	200	»
Partido de Carriena.											
Aguarón	93							1 octubre a 3 mayo.	900	90	»
Id.	19							Annual.	3000	300	
Id.	20							Id.	950	»	»
Id.	38							Id.	360	36	
Id.	99							Id.	60	»	»
Id.	100							Id.	250	»	
Id.	102							Id.	1000	100	»
Id.	103							Id.	400	40	
Id.	108							Id.	700	»	»
Id.	108							Id.	1120	112	
Id.	23							Id.	400	»	»
Id.	24							Id.	2000	200	
Id.	25							Id.	5000	500	»
Id.	114							Id.	1000	100	
Id.	115							Id.	1800	180	»
Id.	120							Id.	100	»	
Id.	32							Id.	800	80	»
Id.	32							Id.	240	24	
Id.	80							Id.	900	90	»
Id.	81							Id.	900	»	
Id.	82							Id.	400	40	»
Id.	83							Id.	680	68	
Id.	84							Id.	3500	350	»
Id.	85							Id.	1800	180	
Id.	85							Id.	1000	100	»
Id.	85							Id.	625	»	
Id.	85							Id.	400	40	»
Id.	85							Id.	250	»	

Maella. 86 Colón y Extremera. 1400 » 1400
 Id. » Id. 100 » 100
 Id. » Id. 1400 » 1400

Maella.....	86	Colón y Extremera.....	1400	»	»	»	1.400	140	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	500	»	»	»
Id.....	»	87 Derecha del río Matarraña.....	1200	»	»	»	1.200	120	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	250	»	»	»
Mequinenza.....	88	El Bep.....	2000	»	»	»	2.000	200	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	1.200	»	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	400	40	»	»
Nonaspe.....	89	Mediana.....	400	»	»	»	400	»	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	150	»	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	1.200	120	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	500	»	»	»
Partido de Daroca.										
Abanto.....	91	Cerropezuelo, etc.....	400	»	»	»	360	36	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	540	54	»	»
Acered.....	92	Plano, Corral, etc.....	»	»	»	»	1.020	»	»	»
Id.....	»	Id.....	19	»	»	»	990	99	»	»
Badules.....	96	Común de Valdeburdaña.....	»	»	»	»	990	99	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	200	20	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	360	36	»	»
Berrueco.....	97	Monte Blanco.....	800	»	»	»	720	72	»	»
Cubel.....	104	El Otero.....	»	»	»	»	525	»	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	1.750	175	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	100	10	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	150	»	»	»
Cubel.....	105	La Sierra.....	»	»	»	»	3500	350	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	100	10	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	200	»	»	»
Cuerlas (Las).....	106	La Dehesa.....	2000	»	»	»	1600	160	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	50	»	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	900	90	»	»
Fombuena.....	110	Dehesa Baja.....	1000	»	»	»	275	»	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	585	585	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	1075	1075	»	»
Gallocanta.....	111	La Sierra.....	650	»	»	»	3000	300	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	600	60	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	825	»	»	»
Langa.....	113	De Propios.....	»	»	»	»	1500	150	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	200	20	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	1980	198	»	»
Mainar.....	116	Dehesa del Común.....	3000	»	»	»	75	»	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	1000	100	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	700	»	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Miedes.....	119	Campillo y Pinar.....	1500	»	»	»	»	»	»	»
Pardos.....	121	El Caparral.....	400	»	»	»	»	»	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.....	»	Id.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ruesca.....	122	El Pinar.....	2200	»	»	»	»	»	»	»
Santed.....	124	Peña Alta.....	»	»	»	»	»	»	»	»

Este aprovechamiento en Cerropozuelo. Este id. en Hoya Espesa y Cuesta del Rocín. Acotados los cuatro cuarteles de Cerropozuelo por ser tallares de menos de cinco hojas. Vedado para todo ganado el cuartel número 8. Id. Vedados los cuarteles 7, 8, 9, 10, 11 y el 12 después de la corta. Id.

Acotados los cuarteles 6, 7, 8, 9, 10 y el 11 después de la corta. Id. Id.

Estos aprovechamientos son para repartir entre los pueblos de Cubel, Atea y Acered con arreglo a sus derechos, prohibiéndose en absoluto el pastoreo en los cuarteles 2, 3, 4, 5 y 6. Id. Id.

Acotados los cuarteles menores de seis hojas. Id.

Vedados los cuarteles 13, 14, 1, 2, 3 y el 4 después de la corta. Id.

Acotados al pastoreo para el ganado mayor y lanar los cuarteles 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 después de la corta, permitiéndose a los corderos la entrada únicamente en los cuarteles 4 y 5. Id. Id.

Vedados los cuarteles 6, 7, 8, 9, 10 y el 11 después de la corta. Los corderos pastarán en los tallares de cinco hojas. Id. Id.

Este ganado sólo pastará en los cuarteles de más de diez años. Id.

Acotados los cuarteles 2, 3, 4, 5, 6 y el 7 después de la corta. Id.

PUEBLOS	Núm. del catálogo...	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
			Vacuno	Lanar..	Cabrió.	Mayor..				
Santed		Peña Alta		600			1 octubre a 3 mayo	54	Acotados los cuarteles 2, 3, 4, 5, 6 y el 7 después de la corta	
Id	123	Dehesa del Gayubar		150		Annual	135	1350	»	
Torralba de los F.	125	La Atalaya	20		90	Id	556		Acotados los cuarteles 9, 10, 11, 13 y el 14 después de la corta.	
Torralbilla	126	Dehesa de las Caballerías	20			Id	100		»	
Id		Id		656		1 octubre a 3 mayo	1005	11050	Idem.	
Id		Id	30	300	Cords.	1 enero a 30 abril	150	15	Idem.	
Used	127	La Sierra			120	Annual	750		Vedados los tranzones 11, 12, 13, 14, 15 y el 16 después de la corta.	
Id		Id		1000		1 octubre a 3 mayo	1000	100	Idem.	
Id		Id		200	Cords.	Id		100	Idem.	
Vel de San Martín	131	La Sierra			100	Annual	500		»	
Id		Id		1000		1 octubre a 3 mayo	1000	100	»	
Id		Id		1500		Id	1500	150	»	
Id	129	Carrascal		300		Id	300	30	»	
Villadoz	130	Peña Alta	30		70	Annual	500	30	Vedados los cuarteles 1, 2, 3, 4, 5 y el 6 después de la corta.	
Id	132	El Crespo		1000		1 octubre a 3 mayo	900	90	Vedados los cuarteles 4, 5, 6, 7, 8 y el 9 después de la corta.	
Id		Id		600	Cords.	Id	300	30	Idem.	
Id		Id		1000		1 enero a 3 mayo	300	30	Idem.	
Villal real	134	Sierra de López		1000		1 octubre a 3 mayo	900	90	Acotado el cuartel número 1 después de la corta.	
Id		Id	30			Annual	150	15	Idem.	
Id	135	Solana de S. Martín		300	Cords.	1 enero a 3 mayo	150	15	Este monte queda acotado.	
Partido de Egea.										
Ardisa	136	Garules	10		30	Annual	200		»	
Id		Id		500		1 octubre a 30 junio	375	3750	»	
Asin	137	Dehesa Bartieco	20		80	Annual	500		»	
Id		Id		1000		Id	800	80	Mancomunidad con Orés y Farasdués.	
Biota	138	Dehesa Boyal	20		200	Id	1100		Idem.	
Castejón de V.	139	Monte Común			240	Id	1200		»	
Id		Id		2500		Id	2500	250	»	
Egea	141	Bardena Alta		25 400		1 octubre a 30 julio	18750	1875	Los ganados pastarán indistintamente en los montes números 141 y 142.— Tauste tiene derecho de alera foral en las Bardenas de Egea.— El Ayuntamiento de Egea respetará los derechos a los pastos que tienen los propietarios de las Dehesas Sanchuniaga, Dos Cascajos y Las Canales, en la zona aprovechable señalada en el deslinde de 28 de marzo de 1892.	
Id	142	Bardena Baja							»	
El Frago.										
Id	143	El Común		1800		1 octubre a 30 junio	1450	145	»	
Id		Id	30		120	Annual	750		»	
Id	144	Pardina de Navil		200		1 octubre a 30 junio	390	39	»	
Luna	145	Arba y Vista del Arba	30		60	Annual	790	79	»	
Id	146	Común de la Corvilla		600		Id	600	60	»	
Id	147	Monte Común		100		1 octubre a 30 junio	70	7	»	
Id	148	Las Párdinas		700		Annual	700	70	»	
Id	149	Rompesacos, etc.		1500		Id	1500	150	»	
Id	150	San Quintín, etc		2200		Id	1650	165	»	
Id		Id., (Partida de S. Jorge)	30		330	Id	1800		»	
Id	151	Valdejuñez, etc		900		Id	630	63	»	
Id	152	Vanero y Vedados Viejos		300		Id	210	21	»	

PUEBLOS	Núm. del catálogo....	MONTES	NUMERO DE CAPEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación — Pesetas.	Satisficirán por el 10 por 100. — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Ovuno	Lanar..	Cabrió.	Mayor..				
Perdiguera ..	259	Asteruelas ..	»	3000	»	»	Anual.....	2850	285	El ganado lanar, o sea las 4 000 cabezas podrán pastar indistintamente en estos dos montes. Id. Id.
Id.....	260	El Vedado.....	»	1000	»	»	Id.....	950	95	
Id.....	262	Las Fajas.....	»	800	»	»	Id.....	1000	»	
Zuera.....	262	Las Fajas.....	»	800	»	»	Id.....	800	80	Por sentencia de 10 de diciembre de 1824, la Casa de Ganaderos de Zaragoza tiene derecho a pastar con sus ganados en este monte. » En este monte tiene mancomunidad de pastos Lecñena y Zaragoza. Estas 980 cabezas lanares son para Lecñena, previo el pago de 735 pesetas, menos el 10 por 100, que pagarán al Estado por mancomunidad a que tiene derecho desde 13 de diciembre de cada año a 31 de marzo del siguiente, según sentencia de 3 de abril de 1774 y Real orden de 17 de julio de 1908.
Id.....	264	Monte Alto.....	»	100	»	»	1 octubre a 3 mayo.	1200	»	
Id.....	267	Vallónés.....	»	8000	»	»	Anual.....	6800	680	
Id.....	268	Vedado del Horno.....	»	980	»	»	13 diciembre a 31 marzo..	735	7350	

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

OTROS APROVECHAMIENTOS

Cultivos agrarios en los montes de utilidad pública concedidos por Real orden de 15 de abril de 1915.

PARTIDO JUDICIAL	Número del Catálogo.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA Y CANON ANUAL QUE DEBERÁN SATISFACER	OBSERVACIONES
Daroca.....	92	Acered.....	Plano, Corral, Puerto, etc.	Acered.....	103 hectáreas, 34 áreas, 25 centiáreas con el canon anual de 40 pesetas hectárea.	Con sujeción al adjunto pliego de condiciones.
Egea.....	137	Asín.....	Dehesa Bartieco.	Asín.....	47 id., 23 id., 55 id., id. id.	

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915. — El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga.

CIRCULAR

Publicado en el presente BOLETÍN OFICIAL extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por Real orden de 4 de julio para el año forestal de 1915 a 1916, y disponiendo la misma que los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar el plazo de todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de mayo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber por medio de la presente circular a todos los Ayuntamientos que tengan catalogados montes de utilidad pública:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimentar todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que, sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concesiones hechas en el segundo, conforme en todas sus partes a los modelos que a continuación se insertan.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100 y por tanto tampoco la licencia sin previa presentación de las certificaciones que señalan las condiciones 13 y 14 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

A partir del día 1.º de noviembre próximo venidero, serán considerados como fraudulentos todos los aprovechamientos que se efectúen sin haber, las entidades a las que corresponde su disfrute, cumplido cuanto disponen los pliegos de condiciones respectivos, y al efecto de que sean denunciados sin contemplación alguna, se darán órdenes severísimas al personal de Guardería forestal de este distrito.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1915.

El Ingeniero Jefe,

Miguel A. Espluga.

MODELO DE GUÍA PARA EL PASTO VECINAL

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa, para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (tantas cabezas de ganado lanar — en letra).

_____, a _____ de _____ de 1915.

El Alcalde,

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____

MODELO DE GUÍA PARA EL PASTO MANCOMUNADO

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa (o del pueblo mancomunado), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) tantas cabezas de ganado lanar — en letra) (de tal a cual fecha).

_____, a _____ de _____ de 1915.

El Alcalde,

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____

MODELO PARA GUÍA DE PASTOS SUBASTADOS

Se concede licencia a D. _____, vecino de (tal), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (número de cabezas — en letra) de ganado lanar (de tal a cual fecha).

_____, a _____ de _____ de 1915.

El Rematante,

V.º B.º

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D. _____